

INFORME FINAL DE AUDITORIA

Proyecto 4.02.1.99

**“Seguimiento Proyecto N° 4.02.1.99 Ingresos
Brutos Locales – Altas , Modificaciones y Bajas al
Padrón”**

AÑO 2001 - 2002

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Audidores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

CODIGO DEL PROYECTO: 4-24-00-02-02

NOMBRE DEL PROYECTO: “Seguimiento Proyecto N° 4.02.1.99 “Ingresos Brutos Locales –Altas, Modificaciones y Bajas al Padrón”

PERIODO BAJO EXAMEN: Julio 2001 a Diciembre 2002

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:

EQUIPO DESIGNADO:

Supervisor Coordinador: Lic. Alejandro Posse / Dr. Pablo Madera
Dra. Cont. Luz Cheda

OBJETIVO

Evaluar las acciones encaradas para modificar los aspectos observados en ocasión del examen de legalidad, eficacia, eficiencia y consistencia realizado sobre el sistema de Altas, Modificaciones y Bajas al Padrón de Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales- a fin de determinar el levantamiento o mantenimiento de las observaciones vertidas por esta Auditoría en el informe N° 4.02.1.99 ISIB – Ingresos Brutos Locales – Altas, Modificaciones y Bajas.

Informe Final de Auditoría Proyecto N° 4.24.00.02.02
--

Sra. Presidenta

De La Legislatura de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires

Lic. María Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70 (artículos 131, 132 y 136), la Auditoría General efectuó un examen en el ámbito de la de la Dirección General de Rentas.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Relevar y analizar las acciones implementadas por la Dirección General de Rentas sobre los aspectos de gestión, de modificación y/o implementación de normas e instructivos y de modificaciones al sistema informático observados en el informe N° 4.02.1.99 ISIB – Ingresos Brutos Locales –Altas, Modificaciones y Bajas.

II. ALCANCE

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre los meses de diciembre 2002 y julio 2003.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGCBA.

Para la realización de la tarea se previeron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Análisis del informe proporcionado por la Dirección General de Rentas con relación a las modificaciones implementadas a partir de las observaciones y recomendaciones que surgen del citado informe de auditoría.
- Recopilación y análisis de actualizaciones normativas y de procedimientos relacionados con la temática analizada.
- Entrevistas con funcionarios a cargo de los sectores responsables de la gestión.
- Verificación ocular de las modificaciones efectuadas respecto al sistema informático para el manejo del archivo y el resguardo de la documentación en el mismo.

III. ACLARACIONES PREVIAS

1. Teniendo en cuenta que la pauta establecida en el informe del Proyecto 4.02.1.99 –al cual corresponde el presente seguimiento- fue el de agrupar las observaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

- Respecto a la gestión
- Respecto a las normas e instructivos
- Respecto al sistema informático

El Departamento de Ingresos Brutos dependiente de la Dirección de Administración del Padrón de Contribuyentes al informar sobre las acciones planificadas y/o realizadas entre los años 2001 y 2002 respecto a los movimientos del Padrón de contribuyentes, también procedió a agrupar sus comentarios siguiendo dicha pauta. En razón de ello y a fin de homogenizar la exposición el presente informe respetará tal criterio.

2. Al momento de la realización del Proyecto N° 4.02.1.99 la Dirección General de Rentas se había dado una nueva estructura que todavía no había sido implementada en el tema que es de nuestro interés. Dicha modificación consistió en la creación, dentro de la Dirección de Administración de Padrón de Contribuyentes de la cual depende el Departamento Ingresos Brutos, de un nuevo departamento de Grandes Contribuyentes – Decreto N° 654 GCBA-2001- que pasó a administrar el padrón de aquellos contribuyentes que le fueron asignados.

Con fecha 13/12/2001 se dicta el Decreto N° 2.055 modificatorio del decreto anterior por el cual se crea –art. 51- la Dirección de Grandes Contribuyentes dependiente de la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente de la DGR y se transfiere –art. 52- el Departamento de Grandes Contribuyentes dependiente de la Dirección de Administración del Padrón de Contribuyentes a la Dirección de Grandes Contribuyentes con el nombre de Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes.

La Resolución N° 2235/DGR/2002 del 14 de mayo de 2002, a efectos de identificar a los contribuyentes y/o responsables que pasarán a depender del nuevo departamento, en su artículo 1° aprueba los Anexos I y II que contienen, taxativamente, el listado de aquellos definidos como “Grandes Contribuyentes”.

La respuesta que produjo el organismo ante la requisitoria de esta auditoría - Nota N° 3334-AGCBA-02- respecto al seguimiento de las observaciones, no contiene ninguna información referida al accionar del Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes. En razón de ello, las tareas involucradas en el presente seguimiento no comprendieron la revisión de las operaciones llevadas a cabo por el mencionado departamento, las que deberán formar parte de un futuro proyecto de auditoría.

3. A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por la Dirección General de Rentas respecto a las observaciones manifestadas por esta Auditoría en el Informe del Proyecto N° 4.02.1.99 se utilizaron los siguientes criterios:

- El progreso es satisfactorio: Las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por la entidad responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas.
- El progreso es incipiente: Se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro.
- El progreso no es satisfactorio: La entidad no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas.

IV. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

A. Comunes a los tres subsistemas

Respecto a la gestión:

Observación 1: El archivo de altas y modificaciones, ubicado en sede central, presenta deficiencias que impiden el correcto resguardo de la documentación. Realizado un inventario del contenido que debía tener el archivo, y seleccionada una muestra, se observó que, sobre 1500 carpetas de documentación respaldatoria relativa a altas al padrón, 500 estaban completamente mojadas a raíz de una inundación reciente. Además, sobre 3500 carpetas relativas a modificaciones al padrón, otras 500 se encontraban en igual situación. Es de hacer notar el grave deterioro de dicha documentación, que ocasiona la pérdida definitiva de información que no existe en otro lugar, como por ejemplo, los datos de los socios y directores que componen las sociedades inscriptas.

No obstante la situación descripta, cae mencionar que la documentación de altas correspondiente al período auditado se encontró completa.

Recomendación 1: Respecto al resguardo de la documentación:

- Se deben implementar los mecanismos necesarios para evitar la pérdida o eventual alteración de la documentación, tanto mientras ésta se encuentra en proceso en los respectivos sectores, como cuando se aloja en el archivo definitivo.
- Se deben deslindar las responsabilidades en todos los casos en que se compruebe la pérdida de documentación.
- Se sugiere modificar los sistemas de archivo a efectos de contar con un legajo único donde se incluyan, al menos, todos los documentos respaldatorios del alta, las modificaciones y la baja de un contribuyente.
- Se recomienda asimismo considerar la factibilidad de utilizar el sistema SUME u otro sistema computarizado a fin de ganar eficiencia y seguridad

en el seguimiento de la documentación y el estado de los trámites.

Comentarios del organismo auditado:

Resulta mas que obvio la falta de responsabilidad del Departamento Ingresos Brutos respecto al lugar donde se archiva la documentación respaldatoria de padrones de I.S.I.B. Contribuyentes Locales, ya que no es quien elige, sino donde le indican y se puede, y si a ello le agregamos un siniestro no provisionado de inundación, aparentemente fue porque nadie evaluó su probabilidad de ocurrencia o subestimó los respectivos trabajos de mantenimiento y reparación preventivos al localizar un sector edilicio para ser empleado como archivo.

Comentario de la Auditoría:

El progreso es incipiente

Cabe aquí señalar que el informe de auditoría sobre el que se efectúa el presente seguimiento, está referido a procesos a cargo de la Dirección General de Rentas con independencia de la estructura orgánica que la misma adopte para llevarlos a cabo. De tal forma, las respuestas de una unidad de organización al estar avaladas por la firma de autoridades superiores, en este caso por el Director General Adjunto de la DGR, son consideradas por esta Auditoría como las respuestas del organismo en su conjunto.

La inspección ocular realizada permitió verificar que la documentación archivada está en buenas condiciones y que se mejoró la ventilación, pero no ha habido obras de prevención de futuras inundaciones.

Observación 2: Dicho archivo no cuenta con sistemas computarizados para la ubicación de los legajos, lo que resta eficiencia y seguridad a la función.

Recomendación 2: Contenida en la recomendación 1.

Comentario del organismo auditado:

Ha sido firmemente subsanada con planes de capacitación permanentes al personal, donde precisamente uno de ellos incumbe en el aprendizaje herramental del sistema SUME, amén del histórico pero útil y siempre vigente sistema de control manual por libro.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio

El sistema SUME si bien se ha generalizado su uso y capacitado al personal, no está referido al manejo del archivo del padrón de I.S.I.B.

Observación 3: No se resguarda adecuadamente la documentación mientras se encuentra en la delegación del C.P.C.E.C.F. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal), u en casa central hasta el momento de su archivo. Esta auditoría ha comprobado que la misma permanece durante días sobre los escritorios, al alcance de los contribuyentes y de empleados sin responsabilidad sobre ella.

Recomendación 3: Contenida en la recomendación 1.

Comentario del organismo auditado:

Se procedió al reacomodamiento de insumos y útiles obrantes en mobiliario disponible para albergar –no fácilmente- la documentación señaladamente expuesta.

Comentario de la Auditoría:

El progreso es incipiente

Si bien se solucionó el resguardo de la documentación en el C.P.C.E.C.F., una inspección ocular realizada permitió observar que el espacio asignado al Departamento Ingresos Brutos no permite mantener a resguardo la documentación hasta su ubicación definitiva en el archivo.

Observación 4: No se lleva un legajo único por contribuyente. En los tres subsistemas (altas, bajas y modificaciones), por cada trámite se forma un legajo especial que no se incorpora a ningún otro. De esta forma, es necesario recurrir a varias carpetas, guardadas en diferentes lugares, para reunir la información de un contribuyente.

Recomendación 4: Contenida en la recomendación 1.

Comentario del organismo auditado:

Fue siempre una premisa que se persiguió, pero los acuciantes y recurrentes inconvenientes como la ubicación física del sector, escasez de personal para cierto cúmulo de tareas pendientes, hardware y software actualizados y armarios con cerradura, muebles y útiles básicos en general, permanentemente generaron un atraso en la realización del legajo único por contribuyente. Evidentemente, que de implementarse en un futuro mediato, no podría llevarse a cabo con lo histórico.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio

De acuerdo a la verificación ocular realizada el sistema de archivo no ha tenido modificaciones.

Observación 5: En el 60% de la muestra se ha observado incumplimiento de la disposición 120/91, que exige la certificación de la firma de los contribuyentes, lo cual genera dudas sobre la autenticidad de la presentación.

Recomendación 5: Efectuar la certificación de la firma por parte de los funcionarios intervinientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 120/91 y el Instructivo FIC 5.1., a efectos de despejar dudas respecto de la autenticidad de la presentación.

Comentario del organismo auditado:

No puede tomarse yerro significativo, ya que el operador que ingresa el trámite si bien no iniciala la firma del responsable que tuvo ante sí, iniciala la recepción del trámite, validando no solo lo manifestado por el presentante con la carga en la base de datos informático, sino también la firma que rubricó en el formulario que queda para el legajo del contribuyente.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio

Esta auditoría, si bien comparte lo manifestado en el sentido de que el agente interviniente en el trámite iniciala el formulario de inscripción, la Disposición N° 120/91 y el Instructivo FIC 5.1. son muy explícitos respecto a la certificación de la firma del contribuyente y dichas normas no han sido modificadas a la fecha de realización del presente seguimiento.

Respecto a las normas e instructivos:

Observación 6: Respecto del domicilio que se ingresa en el padrón:

- La normativa omite establecer que se debe guardar constancia del domicilio comercial.
- Omite también exigir que se guarde como constancia fotocopia del último domicilio que consta en el documento de identidad.
- El formulario y el instructivo no aclaran en qué caso el contribuyente debe declarar como domicilio distinto del real, en virtud del artículo 21 del Código Fiscal.

Recomendación 6: Definir claramente en la normativa los domicilios que deben proporcionarse, así como los instrumentos aprobatorios de los mismos que deben incorporarse al expediente.

Comentario del organismo auditado:

En lo que atañe a las normas e instructivos cabe señalar que ya se ha impulsado desde este Departamento -Ingresos Brutos- un Proyecto de Resolución para el uso de formularios y actualización de instructivos cuyo tratamiento de gestión está

planteado a través de la Nota N° 108.749/DGR/2002, por la que surgirán soluciones generales que permitirán paliar algunas vacilaciones propias de los distintos planteos y divergencias que por un lado muestra el potencial cliente tributario adecuándose a la cambiante situación de oferta y demanda laboral y por el otro lado este organismo con las requisitorias de documental, no siendo estas últimas en ningún caso que sean de proporcionamiento utópico o no sean de suficiente y necesario sustento.

Comentario de la Auditoría:

El progreso es incipiente

A partir de la iniciativa del Departamento de Ingresos Brutos respecto a formularios, instructivos y circuitos, plasmada en la Nota N° 108.749/DGR/2002 se constituyó una comisión de trabajo integrada por representantes de dicho Departamento y el Departamento de Coordinación de Procesos dependiente de la Dirección de Organización y Sistemas. El resultado de la comisión de trabajo se plasmó en el Memo 8545/DGR/2003 que fue elevado a la Dirección General de Modernización de la Jefatura de Gabinete. A la fecha de finalización de la tarea de campo de esta auditoría dicha Dirección General había aprobado lo actuado, estando la Nota N° 108.749/DGR/2002 en la Dirección de Administración del Padrón de Contribuyentes para su aprobación.

Respecto al sistema informático:

Observación 7: El sistema no registra los datos de los socios de las sociedades de personas (de hecho, S.R.L., etc) ni de los directores de las Sociedades Anónimas, lo que impide la recuperación rápida de dicha información. Esta situación se encuentra agravada ante la posibilidad de pérdida definitiva de dichos datos por las deficiencias en el resguardo de los expedientes señaladas en el punto 1.

Recomendación 7: Considerar la factibilidad de que el sistema computarizado registre los datos de los administradores de las sociedades comerciales, a efectos de obtener fácilmente esta información cuando sea necesario.

Comentario del organismo auditado:

Luego de conversado con responsables que tienen incumbencia en el uso del sistema informático, se ha previsto a corto plazo una reunión con representantes de la nueva empresa proveedora de servicios informáticos con el fin de tomar medidas correctivas en la conveniente información a cargar, capturar y vincular desde la base de datos.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio

A partir del mes de octubre de 2002 el nuevo proveedor del sistema informático es la Unidad de Programas Especiales -UPE- del Banco Ciudad. A la fecha de la redacción del presente informe no se realizaron reuniones relativas a modificaciones en el sistema informático del padrón de contribuyentes de ISIB.

B. Relativas al subsistema de altas al padrón

Respecto a la gestión:

Observación 8: En el 10,3% de la muestra, el domicilio consignado como “particular o fiscal” no coincidía con el documento ni con el domicilio comercial, vulnerando las disposiciones del Código Fiscal T.O. 1999, que establecen que el domicilio fiscal debe ser el real (art. 19), o bien el del lugar en que los contribuyentes tengan su principal negocio (art. 21). Esto impide a la DGR contar con un domicilio válido para notificaciones.

Recomendación 8: Verificar la correspondencia del domicilio declarado con el que consta en la documentación que se adjunta.

Observación 9: En el 52% de la muestra auditada no se cumplió con la norma que exige adjuntar copia del formulario de inscripción ante la A.F.I.P.: en todos los casos se trató de monotributistas a quienes sólo les fue requerido el comprobante de pago del monotributo, pero no el Form. 160 de inscripción en este impuesto. Esto impide corroborar datos como la fecha de inicio o el tipo de actividad, que inciden en la determinación del impuesto que corresponde recaudar.

Recomendación 9: Requerir, en las inscripciones de los monotributistas, el formulario 160 de la AFIP, a efectos de poder cotejar la similitud de la actividad y fecha de inicio denunciadas en ambos organismos.

Observación 10: En el 6% de la muestra se omitió adjuntar la fotocopia del documento de identidad del contribuyente, con lo cual no queda constancia de la competencia del presentante para realizar la gestión.

Recomendación 10: La fotocopia del documento de identidad del contribuyente debe requerirse en todos los casos, a efectos de acreditar la autenticidad de la presentación.

Observación 11: En el 30% de la muestra correspondiente a modificaciones, se detectó que las mismas se originaban en errores de carga de datos en el momento del alta, lo que genera ineficiencia interna y ocasiona molestias al contribuyente.

Recomendación 11: Instrumentar medidas a efectos de minimizar la incidencia de errores en el ingreso de datos de altas al padrón de ingresos brutos.

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 8 a 11:

Debe admitirse que la recepción en el mostrador puede –a criterio del agente- servir de reemplazo a lo requerido (Céd. De Identidad del MERCOSUR en lugar del D.N.I.; Servicios a nombre de padres y/o hijos si es que no están a nombre propio; constancia emitida por Policía si es que no tiene el Documento con domicilio actualizado; constancia de C.U.I.T. emitida por Internet si es que no tiene el original formulario de inscripción en A.F.I.P. – D.G.I.; contrato de alquiler a nombre de uno de los socios cuando en rigor se inscribe la sociedad de la que él forma parte), por lo que podría admitirse como razonable.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio

No han sido encaradas acciones tendientes a la corrección de las observaciones.

Respecto a las normas e instructivos:

Observación 12: No fueron proporcionadas a esta auditoría normas referidas a la constatación de la fecha de inicio de actividades, ni procedimientos internos a seguir si la fecha declarada difiere notablemente con los elementos aportados. En 7 casos se constataron diferencias significativas entre la fecha de inicio de actividades declarada en el formulario de inscripción, y la registrada en el contrato social o el contrato de alquiler.

Recomendación 12: Considerar la modificación de la normativa a efectos de requerir se justifique la diferencia entre la fecha de inicio de la actividad declarada y la observada en la documentación que se adjunta, mediante constancias de no haber ejercido la actividad durante ese lapso, presentaciones coincidentes ante la AFIP, declaración jurada expresa en ese sentido, u otros mecanismos que se estimen pertinentes.

Observación 13: En 3 casos las fechas de inicio ingresadas fueron anteriores en más de 10 años a la fecha del alta; las normas no prevén que se informe esta situación a otros sectores de la DGR, a efectos de posibilitar el cobro de períodos no declarados o próximos a prescribir.

Recomendación 13: Las inscripciones en las cuales se den altas con fecha de inicio de actividad retroactiva, debieran comunicarse al sector respectivo para que fiscalice dicha situación, a efectos de ejercer la posibilidad de cobrar períodos vencidos antes de su prescripción.

Observación 14: No fueron proporcionadas a esta auditoría normas referidas a la constatación de la actividad denunciada por el contribuyente. En 6 casos se pudo determinar que la misma difería con el objeto social y con el contrato de alquiler. Esto reviste importancia, pues la alícuota aplicable depende de la actividad que desarrolla el contribuyente.

Recomendación 14: Deben instrumentarse normas para la constatación de la actividad denunciada, en la medida posible, con la habilitación del local, el contrato de alquiler, el objeto social, etc..

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 12 a 14:

Contenido en la observación 6.

Comentario de la Auditoría:

El progreso es incipiente

Contenido en la observación 6.

Respecto al sistema informático:

Observación 15: El sistema de la UTE – Rentas permite dar altas manuales, mediante una opción de menú independiente de la que se emplea normalmente (altas automáticas). Las altas manuales son tramitadas fuera del circuito normal, y carecen a su vez de una norma que las regule, razón por la cual no les son aplicables los controles previstos para el alta automática.

Esta opción suele utilizarse a efectos de ingresar un alta con el propósito de dar la baja inmediatamente, a fin de facilitar la emisión del comprobante de baja que el contribuyente necesita para presentar ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos); pero la posibilidad de obtener la constancia de baja por esta vía no es de conocimiento de todos los contribuyentes, dado que no se encuentra normada.

Recomendación 15: Considerar la instrumentación de un circuito para la emisión de constancias de bajas sin necesidad de generar un alta en el sistema a estos efectos, y difundir esta posibilidad a todo contribuyente que lo necesite. Analizar la factibilidad de eliminar la opción de altas manuales del sistema UTE –Rentas, o bien, restringir su uso a los niveles de jefatura o similares.

Comentario del organismo auditado:

Contenido en la Observación 7.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio

Contenido en el Comentario 7.

C. Relativas al subsistema de modificaciones al padrón

Respecto a la gestión:

Observación 16: El archivo que guarda la documentación respaldatoria de las modificaciones no es confiable: el 40% de las carpetas solicitadas para auditoría fue informada como faltante.

Recomendación 16: Contenida en la recomendación 1.

Observación 17: No se practica control jerárquico ni cruzado sobre el logging (registro de transacciones) de la función de modificación de la fecha de inicio de actividad declarada por otra más reciente; el que se realiza lo lleva a cabo la misma persona que ejecuta dicha función. La fecha de inicio de actividad es uno de los parámetros que se tiene en cuenta para determinar el momento a partir del cual el impuesto comienza a ser exigible.

Recomendación 17: Definir controles por personal ajeno a quien realiza las siguientes tareas:

- Modificaciones de la fecha de inicio.
- Cambios de Razón Social.

Observación 18: No se emite logging de los cambios de razón social, lo cual dificulta su control por un funcionario distinto de quien ingresó el cambio. Este control es necesario, puesto que las intimaciones realizadas a una razón social errónea carecen de validez.

Recomendación 18: Recomendación igual a la precedente.

Observación 19: El archivo definitivo de los trámites no guarda correlatividad, dado que los que fueron denegados se archivan por separado de los que tuvieron resolución favorable, dificultando la búsqueda de los expedientes.

Recomendación 19: Contenida en la Recomendación 1.

Observación 20: En el 80% de la muestra, la modificación de la fecha de inicio hacia delante no fue acompañada de certificación de contador público que informe sobre la fecha real de iniciación de actividades en la jurisdicción.

Recomendación 20: Debe analizarse la factibilidad y conveniencia de mantener en vigencia esta norma, de difícil aplicación desde el punto de vista profesional para el Contador Público certificante. En caso de resolver su continuidad, proveer lo

necesario para su efectivo cumplimiento.

Observación 21: En el 60% de dicha muestra el legajo no incluyó ninguna autorización de funcionario para la modificación.

Recomendación 21: Las modificaciones al padrón deben ser autorizadas por personal jerárquico, en su totalidad.

Observación 22: La documentación de los trámites que dan lugar a la apertura de Carpetas Internas no hace mención al número de esta carpeta, lo que dificulta su localización.

Recomendación 22: Contenida en la recomendación 1.

Observación 23: La asignación de números de Trámite, que se realiza en forma manual, presenta deficiencias consistentes en la no utilización de algunos números, y la duplicación de otros. Esto último genera ineficiencias, pues el número de trámite es la clave de búsqueda que se emplea para la localización de la documentación en el archivo.

Recomendación 23: Considerar la implementación de un sistema computarizado para la iniciación y seguimiento de los trámites.

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 16 a 23:

Considérese que salvo por disposiciones internas de la D.G.R. que creó nuevos Sectores, Áreas, Divisiones y Secciones en otras partes del organismo, en el Departamento de Ingresos Brutos no hay aprobadas estructuras de División y Sección, por lo que el Jefe de Departamento es el menor de los puestos jerárquicos con reconocimiento oficial. Por otra parte, cabe señalar que la carencia de personal y por ende, adecuada reasignación de funciones, hace que el personal entrenado en altas del padrón sea el mismo que tiene ingerencia en modificaciones al padrón, no quedando suficiente margen para elegir quien cruzadamente pueda controlar.

Comentario de la Auditoría:

El progreso no es satisfactorio.

No han sido encaradas acciones tendientes a la corrección de las observaciones.

Respecto a las normas e instructivos:

Observación 24: No fueron proporcionadas a esta auditoría normas para:

La tramitación de modificaciones de la fecha de inicio de actividades y del código de actividad. La falta de normativa que asegure el control interno de este tipo de modificaciones reviste especial importancia, debido a que ellas tienen un impacto

potencial sobre la recaudación, al determinar eventuales diferencias en el período que corresponde reclamar al contribuyente, o en la alícuota que éste tributa.

La presentación e incorporación al legajo de comprobantes respaldatorios de ciertas modificaciones, como ser fotocopias que justifiquen los cambios de domicilios solicitados.

El control de las modificaciones informadas respecto de su inscripción ante la AFIP. Esto entorpece la comparación entre bases de datos de ambos organismos.

Recomendación 24: Implementar disposiciones que requieran respaldo documental de las modificaciones de:

- la fecha de inicio y del código de actividad,
- los cambios de domicilio,
- demás datos de relevancia

previando asimismo controles respecto de su efectivo cumplimiento.

Observación 25: Falta una normativa precisa para el tratamiento de la fecha de inicio de actividades, cuando el contribuyente local es transferido al régimen de Convenio Multilateral: el 10% de la muestra comprendió este tipo de casos, en los cuales se registró en Convenio, como fecha de origen, la de Locales. Ello hizo que se reclamaran, por el Convenio Multilateral, las presentaciones mensuales correspondientes a períodos ya declarados por el contribuyente bajo el régimen de Locales, lo cual lo obligó a iniciar una Carpeta Interna para solucionar el problema, ocasionándole molestias y generando tareas administrativas que podrían evitarse.

Recomendación 25: Dictar normas relativas al tratamiento de la fecha de inicio de actividades ante la transferencia del contribuyente entre los regímenes de Locales y de Convenio Multilateral.

Observación 26: Se vulneró el control jerárquico entre la Jefatura Departamental de Contribuyentes Locales y la Dirección de Ingresos Brutos. En el 30% de la muestra, el jefe de Locales firmó en su carácter de tal, y también como responsable a cargo de la Dirección.

Recomendación 26: Los controles jerárquicos deben cumplimentarse en tiempo oportuno, a efectos de evitar la imposibilidad de ejercerlos adecuadamente por vacaciones, ascensos, retiros, etc..

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 24 a 26:

Contenido en la observación 6.

Comentario de la auditoría:

El progreso es incipiente

Contenido en la observación 6.

Respecto al sistema informático:

Observación 27: El Sistema UTE Rentas permite que un contribuyente de Locales figure inscripto también en Convenio Multilateral para el mismo período de tiempo, lo que hace que le sean reclamadas presentaciones por ambos sistemas simultáneamente.

Recomendación 27: Considerar la modificación del sistema UTE Rentas a efectos de:

- evitar, si fuera procedente, que el mismo contribuyente figure inscripto en Convenio Multilateral y en Locales para el mismo período de tiempo,
- depurar el programa de consulta de “Movimientos al Padrón”,
- incorporar en las pantallas de modificaciones correspondientes la leyenda “bajo inspección” para prevenir modificaciones improcedentes durante la verificación.

Observación 28: El programa de consulta de “Movimientos al Padrón”, que muestra la historia de modificaciones por contribuyente, no funciona correctamente: al pedir una modificación determinada entrega, por error, los datos correspondientes al alta original.

Recomendación 28: Contenida en la recomendación 27.

Observación 29: El sistema de Cargos de Inspección no informa al sistema de Administración del Padrón si un contribuyente está bajo verificación. Ello permite que se efectúen eventualmente, por ejemplo, modificaciones de la fecha de inicio o de la razón social, afectando el resultado de la inspección, y obstaculizando la gestión, en caso de que las actuaciones sean transferidas a mandatarios para su gestión judicial.

Observación 29: Contenida en la recomendación 27.

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 27 a 29:

Contenido en la observación 7.

Comentario de la auditoría:

El progreso no es satisfactorio

Contenido en la observación 7.

D. Relativas al subsistema de bajas al padrón

Respecto a la gestión:

Observación 30: El archivo que guarda la documentación respaldatoria de las bajas, situado en la calle Perón 3253, no es confiable: el 23% de las carpetas solicitadas para auditoría fueron informadas como faltantes.

Recomendación 30: Contenida en la recomendación 1.

Observación 31: En el 54% de la muestra se observó la falta en el expediente de declaraciones juradas anuales correspondientes a los años no prescriptos, incumpliendo lo previsto en el formulario F.I.C. 5.3., que establece como requisito para habilitar el cese, "Comprobantes de pago y declaraciones juradas anuales del tributo de los últimos 5 años."

Recomendación 31: En las bajas al padrón debe adjuntarse, en todos los casos, la siguiente documentación:

- Declaraciones juradas anuales.
- Acreditación de personería jurídica.
- Comprobantes de retenciones realizadas por terceros.

La misma deberá comprender hasta la fecha del cese, inclusive.

Observación 32: En el 2% de la muestra se ha observado faltante de comprobantes de pago o de retenciones denunciadas en las solicitudes de cese.

Recomendación 32: Contenida en la recomendación 31.

Observación 33: En el 39% de los expedientes compulsados, se comprobó que faltaban los formularios de inscripción, incumpliendo el requisito de acompañar la documentación respectiva al presentar la solicitud de cese, establecido en el formulario F.I.C. 5.3 (5° requisito enunciado).

Recomendación 33: Solicitar el formulario de inscripción en todos los casos, o bien, si se lo considera innecesario, eliminar este requisito de la norma vigente.

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 30 a 33:

Téngase presente lo apuntado respecto a las observaciones 4, 8 a 11 y 16 a 23, aparece la variable independiente llamada "tiempo" para redondear cierto cuerpo de adolescencias ya citadas. Cabe consignar que las tareas de control en cese son mas exhaustivas pues se trata de resumir raudamente toda la historia impositiva, siendo dicha tarea en algunas ocasiones de tal tamaño complejidad en la verificación de datos que reclama la intervención de otros Sectores de la repartición (temas de Fiscalización, Recaudación y de Procedimientos Tributarios)

Comentario de la auditoría:

El progreso no es satisfactorio

No han sido encaradas acciones tendientes a la corrección de las observaciones.

Respecto a las normas e instructivos:

Observación 34: El instructivo F.I.C. 5.3 no especifica que deba requerirse al contribuyente la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al año en que se solicita la baja, a pesar de que el artículo 170 del Código Fiscal establece: ...”Cuando los contribuyentes cesan en su actividad deben satisfacer el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva.”...

En el 100% de la muestra se observó la falta de dichas declaraciones juradas.

Recomendación 34: Modificar la norma para requerir que se incluya en el expediente de cese la declaración jurada del período comprendido entre la última declaración anual y la fecha de baja.

Observación 35: La norma no prevé, para el caso de que la baja corresponda a una persona jurídica, la acreditación de la calidad de presidente, socio o representante, de modo de probar la vinculación del presentante con la entidad cuya baja se solicita. En el 18% de los casos se observó la falta de acreditación de dicha representatividad, debido a lo cual se carece de constancias de que quienes realizaron las solicitudes de bajas sean sus titulares o tengan representación otorgada por las entidades respectivas.

Recomendación 35: Contenida en la recomendación 34.

Comentario del organismo auditado respecto de las observaciones 34 y 35:

Contenida en la observación 6.

Comentario de la auditoría:

El progreso es incipiente

Contenida en la observación 6

Respecto al sistema informático:

Observación 36: El sistema no prevé incluir en las pantallas de consulta “padrón” y “cuenta corriente”, la leyenda “cese en trámite”, lo que dificulta el conocimiento de la situación del contribuyente por parte de otros sectores de la Dirección General, como ser: control de deuda, cuentas corrientes, mandatarios, etc..

Recomendación 36: Considerar la conveniencia de modificar el sistema UTE Rentas para incluir en ciertas pantallas la leyenda de “cese en trámite”, a efectos de que otros sectores, como ser Mandatarios, Gestión de deuda, etc., cuenten con esta

información.

Comentario del organismo auditado:

Sin comentario

Comentario de la auditoría:

El progreso no es satisfactorio

Si bien el organismo no informó específicamente sobre esta observación, lo manifestado en forma genérica para todo lo relativo al sistema informático (observaciones 7, 15 y 27 a 29) hace mención a reuniones a realizarse en futuro con el nuevo proveedor del sistema de Padrón –UPE Banco Ciudad- respecto a las necesidades de modificaciones en dicho sistema.

V. CONCLUSIONES

Respecto al seguimiento de las observaciones referidas a la gestión –58% de las mismas-, el Departamento de Ingresos Brutos dependiente de la Dirección Administración del Padrón de Contribuyentes si bien reconoce la necesidad de las modificaciones se declara incompetente para el manejo de la infraestructura necesaria para mejorar la gestión: espacio físico para archivos, espacio para guarda transitoria de documentación, espacio físico para la atención al público y para los puestos de trabajo de los agentes, personal disponible para mayores controles, etc., manifestando la necesidad de “mayor apoyo logístico tanto en calidad como en cantidad”.

Tal como se manifestó en el “Comentario de la Auditoría” para la Observación 1- el proyecto de auditoría, sobre el que se efectúa el presente seguimiento, está referido a procesos a cargo de la Dirección General de Rentas con independencia de la estructura orgánica que la misma adopte para llevarlos a cabo. De tal forma, las respuestas de una unidad de organización al estar avaladas por la firma de autoridades superiores, en este caso por el Director General Adjunto de la DGR, son consideradas por esta Auditoría como las respuestas del organismo en su conjunto.

Respecto a la gestión la opinión de la auditoría es que:

El progreso no es satisfactorio

De la inspección ocular realizada por esta auditoría se ha podido verificar que el espacio físico asignado actualmente en la sede central para la realización de las tareas de administración del padrón de contribuyentes del ISIB locales se ha visto sensiblemente reducido, sumando mayores incomodidades para los agentes y los contribuyentes.

Se mantienen, por lo tanto, la vigencia de las observaciones.

Respecto a las normas e instructivos -25% de las observaciones- el organismo ha diseñado propuestas concretas tendientes al ordenamiento de los formularios e instructivos para las altas, modificaciones y bajas al padrón de contribuyentes de ISIB que a la fecha de la finalización de la tarea de campo de presente proyecto habían sido aprobadas, restando la implementación de las mismas.

Respecto a las normas e instructivos la opinión de la auditoría es que:

El progreso es incipiente

Sugiriéndose efectuar en el futuro un seguimiento sobre el tema.

Respecto al sistema informático -17% de las observaciones- el organismo atribuye la falta de acciones sobre el tema al hecho del cambio de proveedor del sistema, acaecido en octubre de 2002. A la fecha de finalización de la tarea de campo para el presente informe no se habían realizado reuniones tendientes a la actualización del sistema.

Respecto al sistema informático la opinión de la auditoría es que:

El progreso no es satisfactorio

Manteniendo por lo tanto la vigencia de las observaciones.